

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 33.343

Miércoles 23 de Marzo de 2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 3837

Procedimiento. Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de facilidades de pago. Resolución General Nº 3.827 y su modificación. Norma modificatoria.

Bs. As., 22/03/2016

VISTO la Resolución General Nº 3.827 y su modificación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se implementó, con carácter permanente, un régimen de facilidades de pago para posibilitar la regularización de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras —así como sus intereses y multas— cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de este Organismo.

Que en virtud del análisis efectuado respecto del contenido y alcances de dicha resolución general, se torna aconsejable realizar determinadas adecuaciones normativas, sin desnaturalizar el espíritu del aludido régimen de facilidades de pago.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE
INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3.827 y su modificación, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 4º, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4º.- Se encuentran excluidas las obligaciones correspondientes a los sujetos denunciados penalmente por esta Administración Federal por los delitos previstos en las Leyes Nº 22.415, Nº 23.771 o Nº 24.769 y sus respectivas modificaciones, o por delitos comunes que tengan conexión con el

incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, y a los imputados por cualquiera de los mencionados delitos, siempre que se haya dictado el respectivo auto de elevación a juicio, en los casos en que la denuncia hubiera sido formulada por un tercero.”.

2. Incorpóranse como puntos 2.4. y 2.5. en el inciso a) del Artículo 5º, los siguientes:

“2.4. Deudas a regularizar vencidas en el mes de la solicitud de adhesión y/o mes anterior, por contribuyentes con ingresos anuales de hasta NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$ 91.000.000.-), inclusive: Tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) Canal electrónico para depósitos a Plazo Fijo en Pesos en el Banco de la Nación Argentina a CIENTO OCHENTA (180) días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más un CUATRO POR CIENTO (4%) nominal anual.

2.5. Deudas a regularizar vencidas en el mes de la solicitud de adhesión y/o mes anterior, por contribuyentes con ingresos anuales superiores a NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$ 91.000.000.-): Tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) Canal electrónico para depósitos a Plazo Fijo en Pesos en el Banco de la Nación Argentina a CIENTO OCHENTA (180) días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más un OCHO POR CIENTO (8%) nominal anual.”.

3. Incorpórase como último párrafo del Artículo 5º, el siguiente:

“No podrá solicitarse una nueva adhesión al presente régimen cuando existan en forma concurrente DOS (2) planes de facilidades de pago de los tipos A, E1 y E2 indicados en el Anexo II cuando se encuentren vigentes y/o de

cualquiera de los planes de la presente resolución general cuando se encuentren caducos y la fecha de caducidad se hubiera registrado en el sistema "MIS FACILIDADES" dentro de los DOCE (12) meses anteriores a la fecha en que se realiza la presentación, incluido el mes de esta última."

4. Sustitúyese el Anexo II por el que se aprueba como Anexo y forma parte de la presente.

Art. 2° — Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, excepto lo previsto en el punto 2. del Artículo 1° que resultará de aplicación desde el día 1 de abril de 2016, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Abad.

ANEXO (Artículo 1°)

ANEXO II RESOLUCIÓN GENERAL N° 3.827 Y SU MODIFICACIÓN (Artículo 5°) CANTIDAD DE CUOTAS - TASAS DE INTERÉS DE FINANCIAMIENTO (HASTA EL 31 DE MARZO DE 2016)

Tipo de plan	Deuda a Regularizar	Ingresos anuales hasta \$91.000.000 inclusive		Ingresos anuales superiores a \$91.000.000	
		Cantidad de cuotas	Tasa de financiación	Cantidad de cuotas	Tasa de financiación
A	DEUDA IMPOSITIVA Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA				
A.1	Deuda por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, excepto aportes	6	2.32%	6	2.61%
A.2	Deudas por aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia	3	2.32%	3	2.61%
B	DEUDA DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y DE MONOTRIBUTISTAS				
B.1	Aportes previsionales de los trabajadores autónomos y Régimen simplificado para pequeños contribuyentes (RS)	20	2.32%	20	2.61%
C	DEUDA ADUANERA				
C.1	Multas impuestas, cargos suplementarios por tributos a la importación/exportación y liquidaciones comprendidas en el procedimiento para las infracciones.	18	1.88%	18	2.12%
D	DEUDA POR AJUSTES DE INSPECCIÓN				
D.1	Ajustes de actividad fiscalizadora y/o multas conformados (excepto percepciones y retenciones impositivas o aportes personales)	24	1.88%	24	2.12%
D.2	Ajustes de actividad fiscalizadora y/o multas conformados por percepciones y retenciones impositivas o aportes personales	12	1.88%	12	2.12%
D.3	Determinación de oficio por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social (excepto retenciones y percepciones impositivas o aportes personales)	12	1.88%	12	2.12%

E DEUDA EN GESTIÓN JUDICIAL					
E.1	Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, excluido aportes personales, en Gestión Judicial	12	1,88%	12	2,12%
E.2	Aportes de los trabajadores en relación de dependencia, en Gestión Judicial	6	1,88%	6	2,12%
E.3	Multas impositivas, cargos suplementarios, por tributos a la importación o exportación y liquidaciones comprendidas en el procedimiento para las infracciones, en Gestión Judicial	12	1,88%	12	2,12%
F DEUDA DE CONTRIBUYENTES EN RÉGIMENES ESPECIALES					
F.1	Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social (excepto aportes personales) a cargo de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres, incluidas emergencias agropecuarias (1)	20	2,32%	20	2,61%
F.2	Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social (excepto aportes personales) de contribuyentes con adhesión de planes de dación en pago de espacios publicitarios, vencidas hasta el 31/12/2015 - Decreto N° 852/14	12	2,32%	12	2,61%

(1) Corresponde a sujetos alcanzados por la Ley N° 26.509 y la Resolución General N° 2.723 referidos a emergencia agropecuaria, como también a los responsables contemplados en normas emitidas por esta Administración Federal en donde se otorguen plazos especiales de cumplimiento de obligaciones, en el marco de situaciones de emergencia y/o desastre.

Se considerarán comprendidas en este grupo las siguientes obligaciones:

a) Vencidas al 31 de enero de 2016, inclusive, independientemente de los períodos fiscales comprendidos en las normas a través de las cuales se establecieron plazos especiales para su cancelación.

b) Vencidas con posterioridad al 31 de enero de 2016, incluyendo todos los períodos fiscales comprendidos hasta la finalización de los plazos especiales para la cancelación que se establezcan en las normas respectivas.

**CANTIDAD DE CUOTAS - TASAS DE INTERÉS DE FINANCIAMIENTO
(A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2016 HASTA LA PUBLICACIÓN DE LAS TASAS EN
EL SITIO "WEB" INSTITUCIONAL)**

Tipo de plan	Deuda a Regularizar	Ingresos anuales hasta 891.000.000 inclusive		Ingresos anuales superiores a 891.000.000	
		Cantidad de cuotas	Tasa de financiación	Cantidad de cuotas	Tasa de financiación
A	DEUDA IMPOSITIVA Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA				
A.1	Deuda por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, excepto aportes y plan tipo A.3	6	2.50%	6	2.70%
A.2	Deudas por aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia, excepto plan tipo A.3	3	2.50%	3	2.70%
A.3	Deuda por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, incluidos aportes personales (Deuda vencida en el mes de la solicitud de adhesión y/o mes anterior)	3	2.65%	3	2.93%
B	DEUDA DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y DE MONOTRIBUTISTAS				
B.1	Aportes previsionales de los trabajadores autónomos y Régimen simplificado para pequeños contribuyentes (RS)	20	2.50%	20	2.70%
C	DEUDA ADUANERA				
C.1	Multas, impuestos, cargos suplementarios por tributos a la importación/exportación y liquidaciones comprendidas en el procedimiento para las infracciones.	18	2.03%	18	2.26%
D	DEUDA POR AJUSTES DE INSPECCIÓN				
D.1	Ajustes de actividad fiscalizadora y/o multas conformados (excepto percepciones y retenciones impositivas o aportes personales)	24	2.03%	24	2.26%
D.2	Ajustes de actividad fiscalizadora y/o multas conformados por percepciones y retenciones impositivas o aportes personales	12	2.03%	12	2.26%
D.3	Determinación de oficio por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social (excepto retenciones y percepciones impositivas o aportes personales)	12	2.03%	12	2.26%
E	DEUDA EN GESTIÓN JUDICIAL				
E.1	Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, excluye aportes personales, en Gestión Judicial	12	2.03%	12	2.26%
E.2	Aportes de los trabajadores en relación de dependencia, en Gestión Judicial	6	2.03%	6	2.26%
E.3	Multas, impuestos, cargos suplementarios, por tributos a la importación o exportación y liquidaciones comprendidas en el procedimiento para las infracciones, en Gestión Judicial	12	2.03%	12	2.26%

F	DEUDA DE CONTRIBUYENTES EN RÉGIMENES ESPECIALES				
F.1	Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social (excepto aportes personales) a cargo de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres, incluidas emergencias agropecuarias (1)	20	2.50%	20	2.79%
F.2	Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social (excepto aportes personales) de contribuyentes con adhesión de planes de dación en pago de espacios publicitarios, vencidas hasta el 31/12/2015 - Decreto N° 852/14	12	2.50%	12	2.79%

(1) Corresponde a sujetos alcanzados por la Ley N° 26.509 y la Resolución General N° 2.723 referidos a emergencia agropecuaria, como también a los responsables contemplados en normas emitidas por esta Administración Federal en donde se otorguen plazos especiales de cumplimiento de obligaciones, en el marco de situaciones de emergencia y/o desastre.

Se considerarán comprendidas en este grupo las siguientes obligaciones:

a) Vencidas al 31 de enero de 2016, inclusive, independientemente de los períodos fiscales comprendidos en las normas a través de las cuales se establecieron plazos especiales para su cancelación.

b) Vencidas con posterioridad al 31 de enero de 2016, incluyendo todos los períodos fiscales comprendidos hasta la finalización de los plazos especiales para la cancelación que se establezcan en las normas respectivas.